

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120105485 DEL 30-09-2019**

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59090, 59091 y 59105 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	59090	26767177	SHAKIRA MANZANO PAZ	Shakira Paz Manzano, tercera en la lista de elegibles, no cumple con el requisito de experiencia docente relacionada con el área objeto de la formación, ya que las certificaciones no especifican el área temática de desempeño. Por lo anterior se tipifica la condición estipulada en el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005: 14.1: Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2	59090	13278282	EDGAR ALFONSO RICO CORREDOR	Edgar Alfonso Rico Corredor, quinto en la lista de elegibles, no cumple con el requisito de experiencia docente relacionada con el área objeto de la formación. Por lo anterior se tipifica la condición estipulada en el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005: 14.1: Fue

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59090, 59091 y 59105 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre	Justificación
				admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
3	59091	79712368	GERMÁN EDUARDO HERRERA GUTIÉRREZ	La experiencia relacionada con software, no es profesional, teniendo en cuenta que es certificada antes del título.
4	59105	71631028	ARLEY MARÍN BEDOYA	DECLARACIÓN ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA MECÁNICO INDUSTRIAL 08 de agos1998 23 de 2017 No valida La certificación no es una declaración juramentada ante notario, SENA Instructor Maquinaria Pesada 11/04/2016 16/12/2016 Valida 8,3 meses de experiencia docente o laboral relacionada HOTEL MIGUEL ASESOR SALUD OCUPACIONAL 24/01/2012 10/01/2016 La certificación no aplica para la experiencia solicitada en el cargo FINCA VILLA SARA Mantenimiento piscinas y prados 05/01/2012 30/09/2012 La certificación no aplica para la experiencia solicitada en el cargo FINCA EL AHUYAMAL Mantenimiento piscinas y prados 03/01/2012 29/08/2012 . La certificación no aplica para la experiencia solicitada en el cargo HOTEL LAS CARNES DEL TÍO mantenimiento piscina y prados 03/01/2012- 28/09/2012. La certificación no aplica para la experiencia solicitada en el cargo.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*."

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

**"ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1** *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59090, 59091 y 59105 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*“(...) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*“(...) **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)”*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho analizará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

#### 3.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59090.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59090, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

*de*

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59090, 59091 y 59105 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**"Dependencia:** Centro de Formación el Desarrollo Rural y Minero.

**Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

**Requisito de estudio:** Ocupaciones técnicas en ciencias naturales, Contratistas de servicios agrícolas y relacionados, Agricultores y administradores agropecuarios, Supervisores de producción agrícola, Contratistas y administradores en agricultura, ganadería y acuicultura, Supervisores de agricultura, pecuaria y silvicultura, Técnicos en ciencias biológicas,

**Requisito de experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de AGRICULTURA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** LICENCIATURA EN EDUCACION RURAL CON ENFASIS EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, INGENIERIA AGROECOLOGICA, INGENIERIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, AGRONOMIA, AGROLOGIA, LICENCIATURA EN DOCENCIA DEL AREA AGROPECUARIA, LICENCIATURA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS.

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación de agricultura.
2. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación de agricultura.
3. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
4. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales de agricultura.
5. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales de agricultura.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas de agricultura.
7. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales para agricultura."

**3.1.1 SHAKIRA PAZ MANZANO - Empleo Denominado Instructor, Grado 1.**

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59090	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<b>Alternativa de estudio:</b> LICENCIATURA EN EDUCACIÓN RURAL CON ENFASIS EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONÓMICA, INGENIERIA AGROECOLÓGICA, INGENIERIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, AGRONOMIA, AGROLOGIA, LICENCIATURA EN DOCENCIA DEL AREA AGROPECUARIA, LICENCIATURA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS	Shakira Paz Manzano, tercera en la lista de elegibles, no cumple con el requisito de experiencia docente relacionada con el área objeto de la formación, ya que las certificaciones no especifican el área temática de desempeño por lo anterior se tipifica la condición estipulada en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005: 14.1: Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.	Título profesional de pregrado en Ingeniería Agronómica otorgado por el Instituto Universitario de la Paz el 22 de febrero de 2008.  Certificado laboral expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, mediante el cual acredita el ejercicio del cargo de Docente de Planta, en los periodos comprendidos entre el: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 01 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2011</li> <li>- 01 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012</li> </ul>

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59090, 59091 y 59105 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59090	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>		<p>En total acredita diecisiete (17) meses y cuatro (4) días de experiencia docente.</p> <p>Certificado expedido por la CORPORACIÓN CARIGUAÑO que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Ingeniera Agrónoma, desde el 02 de noviembre de 2008 hasta el 31 de enero de 2010.</p> <p>En total acredita catorce (14) meses y veintinueve (29) días de experiencia relacionada.</p>

El motivo sobre el que la Comisión de Personal del SENA funda la solicitud de exclusión se limita a controvertir la relación de la experiencia docente acreditada por la aspirante con el área de formación del empleo Instructor OPEC No. 59090.

Como queda evidenciado en el requisito de experiencia del empleo dispuesto en la tabla que precede, es solicitada experiencia relacionada y experiencia docente, NO docente relacionada, por lo que no es exigible requerir tal calidad en el proceso de selección.

A partir de la definición de Experiencia Docente prevista en el Acuerdo de Convocatoria, el Despacho procede a enunciar, desde la información contenida en el certificado expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, los elementos que permiten identificar el desempeño de esta labor pedagógica, bajo el entendido que su ejecución procede a través de *“actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas”*, precisión sobre la cual se constata que no se requiere acreditar su ejercicio en un área temática concreta o en Agricultura para este caso en particular.

Para que las certificaciones aportadas en el proceso de selección sean válidas, deben contener los elementos establecidos desde el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio del 2017, los cuales corresponden a contenidos de forma y autenticidad.

El documento expedido el 30 de junio de 2012 por la Corporación Universitaria Minuto de Dios<sup>3</sup> contiene el nombre de quien suscribe el documento, indica el ejercicio del cargo docente, contiene fechas de ingreso y retiro; en estos términos queda demostrado que se dieron por cumplidos los parámetros para la validación documental de las certificaciones aportadas por la señora Paz Manzano.

Es preciso anotar que aplicar el criterio aducido por la Comisión de Personal del SENA respecto al motivo de exclusión de la aspirante implicaría romper con los principios de igualdad y transparencia que para la convocatoria han sido establecidos desde el Acuerdo de Convocatoria.

De otra parte, respecto de los 12 meses de experiencia relacionada con Agricultura, se encontró que la aspirante aportó constancia mediante la cual demuestra el desarrollo del proyecto *“Fortalecimiento de unidades productivas del cultivo de Guayaba y Níspero, desarrollado en el corregimiento de Puerto Viejo, en el Municipio de Gamarra, Cesar (...)”* (Marcación intencional) como Asistente Técnica en su ejecución.

En el entendido que la agricultura abarca todo ejercicio que represente cultivar la tierra en aras de obtener productos vegetales, es del todo evidente que coadyuvar en la implementación del proyecto de fortalecimiento de unidades productivas referido, no es otra cosa que un ejercicio manifiesto sobre la tierra para la extracción de cosechas naturales o agrícolas.

Bajo este entendido, se concluye que la señora SHAKIRA PAZ MANZANO cumple con el requisito de experiencia relacionada y docente exigido por el empleo OPEC No. 59090, al certificar diecisiete (17) meses y cuatro (4) días de experiencia docente y catorce (14) meses de experiencia relacionada, razón por la cual será rechazada la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA.

<sup>3</sup> Identificada con NIT No. 800.116.217-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior, privada, autónoma, con carácter de Institución Universitaria, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con naturaleza jurídica de Corporación, consagrada en el Código Civil Colombiano, y con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 10.345 del 1 de agosto de 1990.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59090, 59091 y 59105 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

### 3.1.2 EDGAR ALFONSO RICO CORREDOR - Empleo Denominado Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59090	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p><b>Alternativa de estudio:</b> LICENCIATURA EN EDUCACION RURAL CON ENFASIS EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, INGENIERIA AGROECOLOGICA, INGENIERIA EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, AGRONOMIA, AGROLOGIA, LICENCIATURA EN DOCENCIA DEL AREA AGROPECUARIA, LICENCIATURA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>Edgar Alfonso Rico Corredor, quinto en la lista de elegibles, no cumple con el requisito de experiencia docente relacionada con el área objeto de la formación por lo anterior se tipifica la condición estipulada en el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005: 14.1: Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p>	<p>Título profesional de pregrado en Ingeniería de Producción Agrícola otorgado por la Universidad Francisco de Paula Santander el 28 de noviembre de 2008.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Certificado de prestación de servicios profesionales expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- que da cuenta del ejercicio del cargo de Instructor, en el periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2013 y el 16 de diciembre de 2013, con lo cual acredita cuatro (4) meses y un (1) día de experiencia docente.</li> <li>✓ Certificado de prestación de servicios profesionales expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- que da cuenta del ejercicio del cargo de Instructor, en el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2015 y el 12 de diciembre de 2015, con lo cual acredita nueve (9) meses y veintiséis (26) días de experiencia docente. La sumatoria de los periodos certificados equivale a <b>trece (13) meses y veintisiete (27) días de experiencia docente.</b></li> <li>✓ Contrato No. 331 del 04 de agosto de 2011, para prestar servicios como Instructor <i>para orientar la formación profesional en el área de agricultura orgánica</i>, desde el 09 de agosto de 2011 al 28 de diciembre de 2011.</li> <li>✓ Contrato No. 138 del 02 de marzo de 2012, para prestar servicios como Instructor <i>para orientar la formación profesional en el área de agricultura orgánica</i>, desde el 05 de marzo de 2012 al 06 de julio de 2012.</li> <li>✓ Contrato No. 416 del 03 de agosto del 2012, para prestar servicios como Instructor <i>para orientar formación profesional en el área de agricultura orgánica</i>, desde el 06 de agosto de 2012 al 15 de diciembre de 2012.</li> </ul> <p>La sumatoria de los periodos certificados equivale a <b>doce (12) meses y veintinueve (29) días de experiencia relacionada.</b></p>

El motivo sobre el que la Comisión de Personal del SENA funda la solicitud de exclusión se limita a controvertir la relación de la experiencia docente acreditada por el aspirante con el área de formación del empleo Instructor OPEC No. 59090.

Como queda evidenciado en el requisito de experiencia del empleo dispuesto en la tabla que precede, es solicitada experiencia relacionada y docente, NO docente relacionada, por lo que no es exigible requerir tal calidad en este proceso de selección.

A partir de la definición de experiencia docente transcrita el Despacho procede a enunciar, desde la información contenida en el certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, los elementos que permiten identificar el desempeño de esta labor pedagógica, bajo el entendido que su ejecución procede a través de *actividades de divulgación del conocimiento en instituciones educativas debidamente reconocidas*, precisión

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59090, 59091 y 59105 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

sobre la cual se constata que no es un deber acreditar su ejercicio en un área temática concreta o en agricultura para este caso en particular.

Conforme los elementos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio del 2017, los cuales corresponden a contenidos de forma y autenticidad, se encontró que el documento expedido el 27 de agosto de 2017 por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- contiene el nombre de quien suscribe el documento, indica el ejercicio del cargo Instructor, contiene las funciones específicas para cada contrato de prestación de servicios y contiene las fechas de ingreso y finalización de estos contratos.

Es preciso anotar que aplicar el criterio aducido por la Comisión de Personal respecto al motivo de exclusión del señor Rico Corredor implicaría romper con los principios de igualdad y transparencia que para la convocatoria han sido establecidos desde el Acuerdo de Convocatoria.

De otra parte, respecto de los 12 meses de experiencia relacionada con Agricultura, se encontró que el aspirante aportó constancia mediante la cual demuestra el ejercicio formativo en el área de agricultura orgánica a través de diferentes contratos y períodos. De una interpretación al hacer laboral, tenemos que fueron desarrolladas actividades relativas a la instrucción en agricultura, conforme lo dispuesto en la alternativa de experiencia del empleo.

Por tanto, se concluye que el señor EDGAR ALFONSO RICO CORREDOR cumple con el requisito de experiencia docente y relacionada exigido por el empleo OPEC No. 59090, al certificar trece (13) meses y veintisiete (27) días de experiencia docente y doce (12) meses y veintinueve (29) días de experiencia relacionada, en consecuencia, será rechazada la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA.

### **3.2 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59091.**

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59091, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Centro Formación en Actividad Física y Cultura.

**Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

**Requisito de estudio:** TECNOLOGIA EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DEL SOFTWARE, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES TELEMATICAS, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y DE SOFTWARE, TECNOLOGIA EN COMPUTACION Y DESARROLLO DE SOFTWARE, TECNOLOGIA EN ANALISIS Y PROGRAMACION DE SISTEMAS DE INFORMACION.

**Requisito de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES, INGENIERIA DE SOFTWARE Y COMUNICACIONES, INGENIERIA DE SOFTWARE, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION, INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS, INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN SOFTWARE, INGENIERIA EN INFORMÁTICA, INGENIERIA INFORMÁTICA, LICENCIATURA EN INFORMÁTICA

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.

#### **Funciones:**

1. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de software.
2. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de software.
3. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
4. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de software.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59090, 59091 y 59105 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

5. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de software.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de software.
7. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de software."

### 3.2.1 GERMÁN EDUARDO HERRERA GUTIÉRREZ - Empleo Denominado Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59091	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p><b>Alternativa de estudio:</b> INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES, INGENIERIA DE SOFTWARE Y COMUNICACIONES, INGENIERIA DE SOFTWARE, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION, INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS, INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN SOFTWARE, INGENIERIA EN INFORMÁTICA, INGENIERIA INFORMÁTICA, LICENCIATURA EN INFORMÁTICA</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>La experiencia relacionada con software, no es profesional, teniendo en cuenta que es certificada antes del título.</p>	<p>Título profesional en Ingeniería de Sistemas otorgado por la Universidad de Nacional de Colombia el 13 de septiembre de 2013.</p> <p>Certificado laboral que da cuenta del ejercicio del cargo de docente en el programa TÉCNICO EN SISTEMAS Y DESARROLLO DE SOFTWARE, expedido por el Colegio Superior de Telecomunicaciones, en el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1997 y el 1 de enero del 2000, para un total de veinticuatro (24) meses y un (1) día de experiencia que indistintamente puede ser valorada como relacionada y docente.</p>

El motivo sobre el que la Comisión de Personal del SENA erige la solicitud de exclusión se limita a controvertir que la experiencia acreditada no es profesional, lo que en consecuencia, no le permitiría ser valorada en el proceso de selección. Sin embargo, como el cargo denominado Instructor no pertenece al Nivel Profesional, no es viable exigir experiencia profesional para su ejercicio.

No obstante, y en aras de demostrar el cumplimiento en los requisitos mínimos de experiencia del empleo código OPEC No. 59091, esto es, *Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia*, por parte del señor HERRERA GUTIÉRREZ, se establecerán las razones que solventan la validez del certificado laboral expedido por el Colegio Superior de Telecomunicaciones para este efecto.

Resulta del caso anotar que la transmisión de conocimientos en instituciones de educación, en las áreas de *sistemas y desarrollo de software* acreditadas, a todas luces comprende la ejecución de actividades relacionadas con Software. Afirmación que procede tras una mera interpretación al hacer laboral.

Conforme lo anterior, se tiene que el ejercicio de la docencia en un área en particular, y afín con el empleo de Instructor, permite acreditar el requisito de experiencia docente y relacionada, toda vez que, la ejecución de esta labor indica que el sujeto formado debió aprehender saberes específicos y afines con un área específica, que para el caso es software, como lo solicita el empleo código OPEC No. 59091.

Bajo este entendido, se concluye que el señor GERMÁN EDUARDO HERRERA GUTIÉRREZ cumple con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 59091, al certificar veinticuatro (24) meses y un (1) día de experiencia relacionada.

### 3.3 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59105.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59105, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59090, 59091 y 59105 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**Propósito principal del empleo:** *Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Requisito de estudio:** *Certificado CAP SENA o por entidad competente en Área ocupacional 22: Ocupaciones técnicas relacionadas con las ciencias naturales y aplicadas Grupo ocupacional: 223: Ocupaciones técnicas en construcción, mecánica y fabricación Subgrupo 2232: Técnicos en mecánica y construcción mecánica.*

**Requisito de experiencia:** *Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

**Funciones:**

1. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de mantenimiento electromecánico de equipo pesado.*
2. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de mantenimiento electromecánico de equipo pesado.*
3. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*
4. *Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de mantenimiento electromecánico de equipo pesado.*
5. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de mantenimiento electromecánico de equipo pesado.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de mantenimiento electromecánico de equipo pesado.*
7. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de mantenimiento electromecánico de equipo pesado."*

**3.3.1 ARLEY MARÍN BEDOYA - Empleo Denominado Instructor, Grado 1.**

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59105	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p><b>Estudio:</b> Certificado CAP SENA o por entidad competente en Área Ocupacional 22: Ocupaciones técnicas relacionadas con las ciencias naturales y aplicadas Grupo ocupacional: 223: Ocupaciones técnicas en construcción, mecánica y fabricación Subgrupo 2232: Técnicos en mecánica y construcción mecánica.</p> <p><b>Experiencia:</b> Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO y doce (12) meses en DOCENCIA o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p>	<p>DECLARACIÓN ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA MECÁNICO INDUSTRIAL 08 de agosto 1998 23 de 2017 No valida La certificación no es una declaración juramentada ante notario, SENA Instructor Maquinaria Pesada 11/04/2016 16/12/2016 Valida 8,3 meses de experiencia docente o laboral relacionada HOTEL MIGUEL ASESOR SALUD OCUPACIONAL 24/01/2012 10/01/2016 La certificación no aplica para la experiencia solicitada en el cargo FINCA VILLA SARA Mantenimiento piscinas y prados 05/01/2012 30/09/2012 La certificación no aplica para la experiencia solicitada en el cargo FINCA EL AHUYAMAL Mantenimiento piscinas y prados 03/01/2012 29/08/2012 . La certificación no aplica para la experiencia solicitada en el cargo HOTEL LAS CARNES DEL TÍO mantenimiento piscina y prados 03/01/2012- 28/09/2012 La certificación no aplica para la experiencia solicitada en el cargo</p>	<p>Título de Técnico Laboral en Maquinaria Pesada conferido por la Universidad de Magdalena el 20 de octubre de 2017.</p> <p>✓ Certificado de ejecución de contrato de prestación de servicios personales para impartir formación en el Área de Maquinaria Pesada, en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2015 y el 19 de diciembre de 2015, documento expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con el cual acredita siete (7) meses y cuatro (4) días de experiencia docente.</p> <p>✓ Certificado de ejecución de contrato de prestación de servicios personales para impartir formación en el Área de Maquinaria Pesada, en el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2014 y el 31 de agosto de 2014, documento</p>

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59090, 59091 y 59105 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59105	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
		<p>expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con el cual acredita siete (7) meses y siete (7) días de experiencia docente.</p> <p><b>Para un total de catorce (14) meses y once (11) días de experiencia docente.</b></p> <p>✓ Declaración suscrita por el señor Arley Marín Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.028 de Medellín, Antioquia aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, mediante la cual acredita bajo la gravedad de juramento el ejercicio de labores mecánicas y de asesoría en actividades relacionadas con Mantenimiento Mecánico Industrial de forma independiente en el periodo comprendido entre el 27 de febrero de 2002 y el 23 de octubre de 2017, para efectos de la presente valoración se validará como fecha final del certificado el 27 de febrero de 2005, con lo cual <b>acredita treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</b></p>

El señor MARÍN BEDOYA aportó título de Técnico Laboral en Maquinaria Pesada conferido por la Universidad de Magdalena, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación, de conformidad con lo dispuesto por el requisito de estudio establecido por el empleo, lo cual implica que debe demostrar *"Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida"*.

Teniendo de presente la definición de experiencia relacionada transcrita en antelación, el Despacho procederá a señalar los elementos que permiten determinar la identidad de los cargos desempeñados por el aspirante con el área temática del empleo OPEC No. 59105, así:

De forma general y sin ahondar en el contenido curricular del programa de formación en MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO, es del todo claro que su propósito es que el egresado tenga competencia para organizar, supervisar, evaluar y tomar las acciones correctivas que permitan la operatividad de las máquinas que conforman los activos de las empresas mineras, de construcción, agrícolas y de transporte pesado, entre otras, en aras de incrementar su disponibilidad y maximizar su vida útil.

Como lo hace saber en la declaración adjunta al proceso de selección el señor MARÍN BEDOYA, durante el periodo comprendido entre el 27 de febrero de 2002 y el 27 de febrero de 2005 adelantó labores destinadas al *"(...) mantenimiento de motores Diesel, Mecánica Automotriz, Mecánica de Motos, Mantenimiento de Maquinaria de Movimiento de Tierras, Mantenimiento de Maquinaria Pesada, Mantenimiento Preventivo del equipo de transporte intermunicipal de pasajeros"* y continúa indicando que asesoró técnicamente *"diferentes talleres de Mecánica Industrial, especialmente en Mantenimiento de Maquinaria Pesada (...)"*.

En consecuencia, las actividades declaradas por el aspirante al ejercer como mecánico independiente y Asesor Técnico son análogas a las comprendidas dentro del programa de formación profesional en MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO, toda vez que, participar de labores relacionadas al mantenimiento correctivo y preventivo de maquinaria pesada es una manifestación de lo solicitado como competencia por el empleo, con lo que se establece que el señor MARÍN BEDOYA cumple con el requisito de experiencia relacionada.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59090, 59091 y 59105 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Respecto, a la validez de la declaración rendida bajo gravedad de juramento que el aspirante remite, es preciso referir lo dispuesto por el artículo 19º del Acuerdo de Convocatoria, en el cual se indica:

"(...)

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el artículo 25º "Prohibición de declaraciones extrajuramento" que modifica el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, contenido en la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos" estableció:

"(...)

*En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprímase como requisito las declaraciones extrajuramento ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.* Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastará la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad del juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Desde la normativa transcrita en precedencia se colige que el documento aportado por el señor MARÍN BEDOYA es válido en la Convocatoria No. 436 de 2017 del SENA, para acreditar experiencia laboral o relacionada.

De otra parte, el Despacho señala que las dos (2) certificaciones expedidas por el SENA, mediante las cuales certifica siete (7) meses y siete (7) días, la primera, y siete (7) meses y cuatro (4) días la segunda, de experiencia docente, contienen el nombre de quien las suscribe, indican la prestación de servicios para la formación en el SENA, contienen las funciones específicas para cada contrato y las fechas de ingreso y finalización de cada uno, por lo que son válidas en el proceso de selección; elementos todos que permiten certificar el ejercicio de la labor educativa o docente, dado que ésta procede a través de "actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas".

Bajo este entendido, se concluye que el señor ARLEY MARÍN BEDOYA cumple con el requisito de experiencia relacionada al demostrar treinta y seis (36) meses, y con el requisito de experiencia docente al acreditar catorce (14) y once (11) meses exigida por el empleo OPEC No. 59105.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los cuatro (4) elegibles enunciados, al establecer que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los cuatro (4) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, así:

OPEC	Identificación	Nombre	Dirección electrónica.
59090	26767177	SHAKIRA PAZ MANZANO	paz-manzano@hotmail.com
59090	13278282	EDGAR ALFONSO RICO CORREDOR	edalrico85@hotmail.com
59091	79712368	GERMÁN EDUARDO HERRERA GUTIÉRREZ	germanherrera75@hotmail.com
59105	71631028	ARLEY MARÍN BEOYA	arleymarin@gmail.com

de

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59090, 59091 y 59105 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

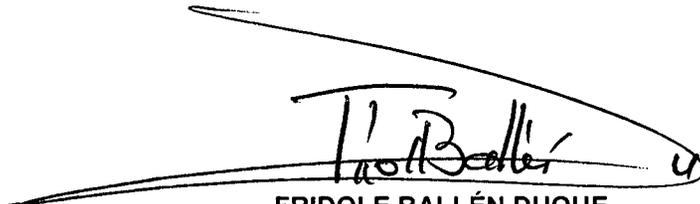
---

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.gov.co](mailto:comisiondepersonal@sena.gov.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. el 30 de septiembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado

Proyectó: Julián Vargas.   
Revisó: Clara P.